



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2024-251-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)".*

Que, el Art. 13 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...); c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...)".*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos: (...)".*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)".*

Que, el artículo 87 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)".*

Que, el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: *"Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o*

*contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”;*

Que, el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, prescribe: *“Realización de las prácticas preprofesionales.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(...); r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...)”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el Apartado “Atribuciones y responsabilidades” del Rector, determina: *“(...); r Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente; (...)”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: *“Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera. El Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera, es un docente titular tiempo completo de la Universidad, que será designado mediante orden de rectorado, a pedido del Director de Departamento. En caso de ausencia temporal del Coordinador designado, será reemplazado en sus funciones por un docente designado por el Director del Departamento correspondiente, hasta que se designe al nuevo Coordinador. En el caso de las Unidades Académicas Especiales el Coordinador de Prácticas Preprofesionales podrá ser un Instructor Militar.”;*

Que, el artículo 32 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece las responsabilidades del Coordinador de Prácticas Preprofesionales de Carrera;

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2021-065-ESPE-a-1 de 25 de mayo de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: "(...) Designar a partir de la presente fecha, a los profesionales que expresamente se detallan a continuación, para desempeñar las siguientes funciones en el Departamento de Ciencias de Energía y Mecánica, Sede Latacunga: (...)";

Que, mediante informe Nro. DCEM-2024-045 de 10 de junio del 2024, relacionado con el proceso para la Designación de Coordinadora de Prácticas Pre Profesionales de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz perteneciente al Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Latacunga, previa exposición de motivos y desarrollo del tema, concluye: "(...) 1. Se solicita la emisión de la Orden de Rectorado como coordinador de Prácticas Pre Profesionales de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Sede Latacunga para un docente Ocasional, en virtud que los docentes titulares a tiempo completo tienen al menos una función con Orden de Rectorado y su carga horaria está dentro de la permitida; esto permitirá mejorar los resultados de la gestión de los docentes titulares y aumentar la eficiencia en todos los procesos académicos. Además, considerando que en el Departamento, las cinco carreras, tienen hombres como Coordinadores de Prácticas Pre Profesionales, con el fin de buscar la equidad de género en los cargos, se considera en la terna como primera opción a la Señorita Ing. Stefania Matilde Amaya Sandoval. 2. La designación con Orden de Rectorado para la señorita Ing. Stefania Matilde Amaya Sandoval no afecta a la carga horaria del semestre en curso, actualmente es Coordinadora de emprendimiento (...)". A su vez recomienda: "(...) 1. El señor Director de la Sede, proponga al señor Rector la terna de candidatos para la designación de Coordinador(a) de Prácticas Pre Profesionales de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Sede Latacunga como se recomienda en el presente documento para que se emita la Orden de Rectorado. 2. Se sugiere se asigne al primero de la terna para la designación de la función mediante Orden de Rectorado como Coordinador(a) de Prácticas Pre Profesionales de la carrera de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica de la Sede Latacunga. (...)";

Que, a través de matriz STH-052 de 23 de junio de 2024, el Especialista de Talento Humano de la Sede Latacunga, en relación a la designación del Coordinadora de Prácticas Pre Profesionales de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz perteneciente al Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, de dicha Sede, presenta la matriz de cumplimiento de requisitos para la mencionada designación;

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1565-M de 16 de septiembre de 2024, el Vicerrector Académico General, Encargado, en atención al trámite para la designación del Coordinadora de Prácticas Pre Profesionales de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz perteneciente al Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Latacunga; con base en el Art. 47, literal c, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, y lo estipulado en el Art. 27 del Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, solicita al Infrascrito, se proceda a la designación pertinente mediante Orden de Rectorado; a cuyo efecto, señala la terna de profesionales postulados para dicho cargo. Considerando el orden de prelación, respetuosamente se permite sugerir a su autoridad, se nombre como Coordinadora a la Ing. Stefania Matilde Amaya Sandoval, y; al tiempo de indicar que adjunta documentos habilitantes;

Que, con fecha 17 de septiembre de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1565-M, referente al trámite de designación del Coordinadora de Prácticas Pre Profesionales de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz perteneciente al Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Latacunga; se dio la disposición al Secretario General para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado, para ser suscrita por el Infrascrito;

Que, la primera funcionaria de la terna presentada, es decir la Ing. Stefania Matilde Amaya Sandoval, cumple con los requisitos determinados en la norma para ser designada como Coordinadora de Prácticas Pre Profesionales de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Latacunga; y,

En ejercicio de sus atribuciones,



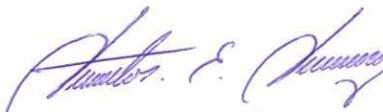
## RESUELVE:

- Art. 1.- Designar a partir del **24 de septiembre de 2024**, a la Ing. Stefania Matilde Amaya Sandoval, como Coordinadora de Prácticas Pre Profesionales de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Latacunga.
- Art. 2.- En armonía con el artículo precedente, reformar parcialmente el Art. 1 de la Orden de Rectorado 2021-065-ESPE-a-1 de 25 de mayo de 2021; específicamente en lo relacionado con la designación de Coordinador de Prácticas Pre Profesionales de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz; y, todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente. En lo demás, la referida Orden de Rectorado tiene plena vigencia y valor legal, en todo lo que no haya sido derogado por otra orden de rectorado.
- Art. 3.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director de la Sede Latacunga, Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica, Sede Latacunga, Director de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz, Sede Latacunga; Coordinador de Prácticas Pre Profesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Automotriz del Departamento de Ciencias de Energía y Mecánica, Sede Latacunga(entrante); Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Director de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 20 de septiembre de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

  
Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.



  
VEVA/MGAV/JJIA/MADLTP

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-251-ESPE-a-1, de fecha 20 de septiembre del 2024, consta de cuatro (04) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 23 de septiembre de 2024.

**DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**